



Visto, la SUCE N°2025806732 (Registro N°2025093168), que contiene la solicitud presentada por la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente N°20379037012 sobre la solicitud de ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° D000145-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma. Así, en su artículo 15 se establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAARS**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAARS tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de*

Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...);

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de “ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos” se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal a) se regula la solicitud de “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada” y en el literal b) la solicitud de “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de “*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal a) del Requisito 1 del citado Procedimiento se establecen los requisitos exigidos cuando se solicite la “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada” y en el literal b) los requisitos exigidos cuando se solicite la “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el 02 de octubre de 2018, la DGGRS inscribió a la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0053-18-70106 (en adelante, Registro N° EO-RS-0053-18-70106), autorizando el desarrollo de las operaciones de; i) recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión no municipal y ii) valorización de residuos sólidos

peligrosos del ámbito de gestión no municipal consignándose como representante legal al señor Alejandro Luis Gamero Rodríguez;

Que, el 19 de noviembre de 2025, **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, mediante la SUCE de vistos, presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos **peligrosos** en el **Registro N° EO-RS-0053-18-70106**, proponiendo la incorporación de diversas unidades vehiculares;

Que, el 05 de enero de 2026, a través de la Notificación N°2026003226 generada en la VUCE, la DEAA notificó a la empresa el Informe N°D000001-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS-MJCR, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, los días 19, 22, 26, 27, 29 Y 30 de enero de 2026, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N°D000001-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS-MJCR;

Que, mediante el Informe N° Informe N° D000145-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS de la DEAARS, se concluye que la solicitud de la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, cumplió con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de "Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con código **PA2100AE91** del TUPA del MINAM; por lo que, corresponde ampliar las unidades vehiculares en el **Registro N° EO-RS-0053-18-70106**, incorporando las unidades vehiculares descritas en el numeral 1 literal i) del "Cuadro de evaluación de requisitos" del citado Informe, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos **peligrosos**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, referida a la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos en el Registro **N° EO-RS-0053-18-70106**; incorporando las unidades vehiculares descritas en el numeral 1 literal i) del "Cuadro de evaluación de requisitos" expuestos en el Informe N° D000145-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, que debe garantizar que el "Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera" emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), contrato de alquiler de las unidades vehiculares y la póliza de seguro que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, se encuentren vigentes durante el desarrollo de las operaciones de recolección selectiva y transporte de residuos peligrosos.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **GREEN CARE DEL PERU S.A.**, la presente Resolución, así como el Informe N° D000145-2026-MINAM-VMGA-DGGRS-DEAARS, y la constancia del **ANEXO17** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos **N° EO-RS-0053-18-70106**, el cual forma parte integrante de la motivación de la

misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM (www.gob.pe/minam), para que se encuentre a disposición del público en general.

Documento firmado digitalmente

MARIANA ANDREA JIMENEZ JARA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Sede Central
Av. Antonio Miró Quesada 425,
Magdalena del Mar 15076
Central Telefónica: (511) 611-6000
www.gob.pe/minam

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web:
<https://sgd.minam.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **0160592652091614**

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>